



**CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE**

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la redacción del artículo 10.3.d) de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en los centros de la red pública, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.

PROPUESTA:

Mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de julio de 2018 (extracto en BORM nº 155, de 7 de julio) se aprobó la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en los centros de la red pública, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

La letra d) del artículo 10.3 estableció determinadas condiciones para la impartición de acciones formativas vinculadas a la adquisición por parte del alumno de un determinado nivel de los definidos por el Consejo de Europa en competencia lingüística (niveles MCERL), habiéndose detectado en su redacción incoherencias que dificultan su desarrollo por parte de las entidades de formación.

Estas incoherencias se refieren, por un lado, a que no existen en el Anexo único del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, que se cita en el citado artículo, ninguna referencia a los niveles de conocimiento de idioma extranjero A1 y A2, lo que impide concretar, en las acciones formativas vinculadas a la adquisición de estos niveles, las entidades certificadoras con las que se podrá suscribir el correspondiente acuerdo. Por otro lado, respecto de la realización

de pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística para las acciones formativas que correspondan a certificados de profesionalidad e incluyan módulos formativos de idioma extranjero definidos en función de un determinado nivel MCERL, se ha comprobado que en la mayoría de acciones formativas, estos módulos tienen un carácter profesional, no correspondiente a la categoría de niveles de conocimiento general del idioma, el cual a su vez se exige como requisito de acceso a la formación; siendo por tanto innecesaria su exigencia.

En vista de lo expuesto, se eleva a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Modificar la redacción de la letra d) del apartado 3 del artículo 10 de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en los centros de la red pública, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018, aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de julio de 2018 (extracto en BORM nº 155, de 7 de julio) que quedará redactada de la siguiente forma:

- d) Para la impartición de aquellas acciones formativas cuyo objetivo sea la adquisición por parte del alumno de un determinado nivel de los definidos por el Consejo de Europa en competencia lingüística (niveles MCERL) y las programadas en modalidad bilingüe, las entidades de formación deberán haber suscrito el correspondiente acuerdo con alguna de las Entidades Certificadores contempladas en el Anexo único del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM Nº 74, de 31 de Marzo) modificado por Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio (BORM Nº 168, de 22 de Julio). En todo caso, la prueba de certificación será la especificada en el Anexo para el correspondiente nivel.

Para los niveles de conocimiento del idioma no contemplados en el citado Anexo (A1 y A2) la entidad de formación podrá suscribir el acuerdo con entidades certificadoras que, no figurando en el mismo, evalúen de forma independiente las destrezas y habilidades recogidas en la especialidad formativa según los niveles establecidos en el MCERL.

La impartición de las referidas acciones formativas deberá incorporar, en los términos del mencionado acuerdo, la realización de pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística adquirido por el alumno y la correspondiente acreditación para los alumnos que las superen. La prueba se celebrará en un plazo no superior a 90 días desde la finalización de la acción formativa. La realización de la prueba de acreditación será voluntaria para los alumnos y no determinará el resultado de la evaluación en el curso.

SEGUNDO: Publicar la resolución adoptada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



El Subdirector General de Formación

Fdo.: José Tomás Piñera Lucas

RESOLUCIÓN:

Vista la anterior propuesta y de acuerdo con las facultades que me atribuye el Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación; se considera conforme y resuelvo en el sentido en ella expresado.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo.: Severa González López

(Documento firmado electrónicamente)